



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2020

Número 5665-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal

Anexo VI

Jueves 3 de diciembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de diciembre de 2019 el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.

2. En fecha 12 de diciembre del 2019, se recibió turno en ésta comisión mediante oficio **D.G.P.L.64-II-7-1459** y radicado en el expediente número **5150**, asignado por la Dip. Ma. Sara Rocha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Median, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, pretende adicionar las fracciones XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 3º; reformar el artículo 7, las fracciones VI, XII, XIV y XXII del artículo 8, las fracciones IV, VII, XI, XIV, XV y XIX del artículo 10, las fracciones VI y VII del artículo 11; adicionar la fracción XXVI al artículo 11; reformar la fracción VIII del artículo 16; adicionar la fracción XVI al artículo 16; reformar los artículos 31, 32, 33, la fracción III del artículo 36, el último párrafo del artículo 37, y el artículo 42, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Con la iniciativa presentada, lo que se busca es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano, contenga la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal y con ello tener una coordinación eficaz, lo anterior como parte de una estrategia global para la mejor planeación y el desarrollo sostenible del país.

Que los institutos de planeación formen parte activa de sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

3. El diputado proponente manifiesta en el cuerpo de la iniciativa que, actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8, fracción XII la facultad que tiene la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, y que a la fecha ha sido insuficiente el andamiaje normativo para la creación e implementación de institutos de planeación en el país.

Además, a consideración del diputado iniciante, en términos de la redacción del artículo antes señalado, la Ley precisa una facultad discrecional, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU), puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

4. Otro de los principales argumentos destacados por el Diputado Morales Vázquez, es que las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos, por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, la protección del medio ambiente, el desarrollo social y cultural, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

5. En síntesis, la iniciativa objeto de estudio y análisis, pretende establecer en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que los institutos de planeación formen parte activa del sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que con fecha 5 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto mediante el cual, el Congreso de la Unión aprobó modificaciones a la integración de Comisiones legislativas ordinarias dando lugar a la **creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de esta LXIV Legislatura**; la cual surge de la fusión de las Comisiones ordinarias de Desarrollo Metropolitano, la de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Especial de Movilidad de la anterior LXIII Legislatura.

SEGUNDA. En fecha 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Reunión de instalación de la Comisión Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condicione de dictaminar en la materia que corresponde.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

TERCERA. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen. Es por ello, que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA. En cuanto a la Constitucionalidad de la presente iniciativa, el Diputado proponente señala que a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se busca fortalecer el sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano,

Ahora bien, nuestra Carta Magna señala en su artículo 26 lo siguiente:

"Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La **planeación será democrática y deliberativa**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para **incorporarlas al plan y los programas de desarrollo**. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

..."

En éste mismo orden de ideas, también se establece en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución, que los municipios, están facultados para formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano.

"Artículo 115. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

..."

En consecuencia, no hay disposición constitucional que se contraponga a las reformas y adiciones que planteadas en materia de planeación y desarrollo urbano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Ahora bien, esta dictaminadora considera que debemos ser respetuosos de la autonomía de los municipios del país, cuidando en todo momento el federalismo; por lo tanto, resulta pertinente valorar algunas de las propuestas vertidas por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

Sin embargo, se da certeza y se garantizan los principios de los mandatos normativos que se contemplan en la legislación de la materia para dar cumplimiento, con la finalidad y los objetivos que implican la planeación, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano sustentable y sostenible.

QUINTA. Al respecto, los Institutos de Planeación son organismos públicos desconcentrados, integrados por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuyan al desarrollo sustentable de los municipios. Dichos organismos promueven además la planeación integral desde el ámbito municipal, estatal y metropolitano, con el propósito de generar desarrollo territorial y urbano planificado, sustentable y sostenible, así como generar las condiciones de prosperidad y pleno goce del derecho a la ciudad, entendido éste como el derecho a cambiar y reinventar la ciudad conforme a las necesidades de cada municipio.

SEXTA. Ahora bien, en el análisis de los integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta claro que en México, los Institutos Municipales de Planeación coordinan el proceso global de planeación y definición de **proyectos urbanos** en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

circunscripción territorial en dónde se encuentran. **Dentro de sus principales funciones podemos encontrar:**

- Fungir como un organismo profesional y permanente para la planeación estratégica del Municipio.
- Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.
- Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones de los Municipios.
- Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo largo plazo.
- Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.

Por tal motivo, consideramos que el fortalecimiento de los institutos de planeación es fundamental y necesario en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que la planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen los temas centrales del desarrollo urbano en la agenda nacional e internacional.

SÉPTIMA. Después del estudio de la Iniciativa de mérito, se reconoce la problemática la cual pretende resolver la misma que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

radica en que actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8, fracción XII que la Federación tiene la facultad a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación. De la lectura del artículo anterior, se precisa que esta facultad tal y como se encuentra redactada en la Ley es una **facultad discrecional**, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU), puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS.
DIFERENCIAS.**

Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 67102



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos..” (sic.)

Este hecho ha traído como consecuencia que a nivel Federal, Estatal y Municipal, la creación y operación de los Institutos de Planeación carezca de una programación, coordinación e implementación estratégica teniendo como resultado un desarrollo municipal sin orden ni planeación lo que termina por agravar la situación actual en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el país. Muchas son las desventajas de que este tipo de institutos no existan, una de ellas son los asentamientos irregulares. La rápida urbanización que supera en gran medida la capacidad de los municipios para proporcionar suelo con servicios públicos de calidad y puedan dar cabida a la afluencia de los recién llegados, es a veces sustituida por las malas construcciones que los mismos habitantes realizan, dejando de lado el desarrollo urbano bien planificado. Las evaluaciones recientes por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), nos muestran que muchas veces estos asentamientos no cuentan con la infraestructura deseada que pueda hacer frente a posibles desastres naturales o emergencias sanitarias (como ejemplo reciente tenemos el coronavirus que afectó a todo el mundo y expuso que los gobiernos, sea a nivel federal, estatal o municipal debido a su falta de planeación, no tienen capacidad técnica ni la debida infraestructura ni planeación para hacer frente a las amenazas), cuando no se realiza una planificación correcta para atender de

¹<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=184888&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 6/102



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

manera inmediata y eficaz las crisis normalmente se convierten en tragedias.

NOVENA. Ahora bien, esta dictaminadora reflexiva de los planteamientos vertidos por el Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/511/20** de fecha 21 de abril de 2020, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto implementar de forma eficiente, coordinada, integral y con visión de futuro, Institutos de Planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal en el país como parte de una estrategia global para el mejor desarrollo y planeación del desarrollo en cada uno de ellos y por ende en el país.

Para lo cual se propone reformar los artículos 3, 7, 8, 10, 11, 16, 31, 32, 33, 36, 37 y 42 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el objetivo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

realizar la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal.

De lo anterior se comenta que las estructuras que se proponen crear serían del ámbito estatal y municipal, lo que **no genera un gasto al erario federal**.

Cabe señalar que respecto, de la adición de la fracción VI, del artículo 8º, que señala:

“VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;”

Son atribuciones del Gobierno Federal, sin embargo, **no generan un gasto**, por tratarse de orden normativo.

Igualmente, en el artículo 14, fracción XVI, se adiciona que respecto de las atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, se señala:

“XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación."

Al respecto se señala que el Consejo cuenta con sus propios recursos, con los que puede actuar, además que sólo se ejercerán a petición de las entidades Federativas y de los Municipios.

En conclusión, el Centros de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, determinó que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario.**

DÉCIMA. En éste contexto, la urbanización es una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en **materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros.** Las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos existentes y nuevos por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible. El compromiso mundial en el tema del desarrollo urbano debe lograr un paso decisivo en materia de asentamientos y ordenamiento urbano. **El trabajo coordinado**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

tanto en lo local como en lo nacional es decisivo para contribuir en la implementación de nuevos métodos que coadyuven en la planeación.

Por ello como respuesta legislativa a este problema, es claro que nuestro marco jurídico debe ser reformado y mejorado, en esta lógica de ideas y en razón de lo anterior lo que se plantea es la reforma a diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

UNDÉCIMA. En este sentido, ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, estima que las propuestas realizadas en la iniciativa por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, son viables, toda vez que, pretenden fortalecer el texto normativo que contempla los institutos de planeación.

Es por ello, que a continuación en un cuadro comparativo se detallan las modificaciones sugeridas por ésta dictaminadora al texto propuesto en la iniciativa y su correlativo en el texto vigente de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se estiman procedentes:

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... Sin Correlativo	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado	Se propone simplificar la redacción del objetivo para no dejar fuera alguna función de los Institutos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
Sin Correlativo	<p>en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes. Cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes. Cuyo objetivo es contribuir con los Ayuntamientos y las administraciones públicas municipales de los municipios asociados, en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva la planeación, el desarrollo</p>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
Sin Correlativo	<p>integral de los Municipios y habitantes situados dentro de la circunscripción de dichos municipios asociados, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado por la o las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir con el estado y los municipios y las administraciones públicas estatales y municipales, en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva la solución de problemas, la planeación y el desarrollo integral de una zona metropolitana determinada y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p>	
Sin Correlativo	<p>XLIV. Instituto Estatal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en las entidades federativas. Cuyo</p>	Se considera innecesario establecer la figura de Instituto Estatal de planeación toda vez que a nivel estatal ya se cuenta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
	<p>objetivo es contribuir con el estado y la administración pública estatal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral de la entidad federativa y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p>	<p>con áreas encargadas de estos temas y por tanto, se podría incurrir en duplicidad de funciones, además de ser contrario a los principios de austeridad del Gobierno Federal.</p> <p>Eliminar propuesta</p>
<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	<p>faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	
<p>VII. a la XI. ...</p>	<p>VII. a la XI. ...</p>	
<p>XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>XII. Instar a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Se sugiere el uso del verbo "Impulsar/Promover" y no "Instar" para no entrar en posible conflicto respecto a las competencias y atribuciones de los municipios.</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>	
<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>Eliminar la referencia a institutos estatales de planeación, toda vez que a nivel estatal ya se cuenta con áreas encargadas de estos temas y por tanto, se podría incurrir en duplicidad de funciones, además de ser contrario a los principios de austeridad del Gobierno Federal.</p>
<p>XV. a la XXI. ...</p>	<p>XV. a la XXI. ...</p>	
<p>XXII. Fomentar el desarrollo de</p>	<p>XXII. Fomentar el desarrollo de</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Institutos de Planeación Metropolitana, Estatal, Multimunicipal y Municipal.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	<p>estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Crear y mantener su instituto estatal de planeación, para que mediante este pueda aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, así como analizar y ofertar a la población que lo requiera, terrenos que satisfagan la necesidad o actividad que pretendan desarrollar, en los términos de la legislación aplicable y de</p>	<p>Se sugiere no hacer cambios a esta fracción. (Eliminar toda referencia relativa a institutos estatales de planeación).</p> <p>Se considera impreciso que las entidades federativas puedan "ofertar" terrenos; su tarea es identificar, en coordinación con los municipios, las zonas que cumplen con las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
<p>derechos humanos;</p> <p>XII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p>	<p>conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;</p> <p>XII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Instar la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de un instituto multimunicipal de</p>	<p>características para un desarrollo urbano ordenado. Se sugiere no hacer cambios a esta fracción.</p> <p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover"</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DECRETAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>XX. a la XXVII. ...</p>	<p>planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>	
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Crear y mantener un instituto metropolitano de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Crear y mantener un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover"</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Instar la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación.</p>	<p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover" y eliminar toda referencia a institutos estatales de planeación, por los argumentos antes citados</p> <p>Evaluar si es realmente el Consejo Nacional es el que deba tener esta atribución en materia legislativa.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugiere el verbo: "Procurará".</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>interestatal.</p>	<p>interestatal, la cual deberá contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.</p>	
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugiere el verbo: "procurando".</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, laborarán y/o sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Se considera que el término de "laborarán" no es el adecuado, de conformidad a las atribuciones, por lo que se sugiere eliminar.</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	Territoriales, deberán, además de constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios. Se sugiere el verbo: "procurarán".
Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.	Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.	

UNDÉCIMA. Derivado de lo anterior y las diferentes inquietudes manifestadas por diversos actores implementadores de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es que ésta Dictaminadora organizó en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los días 17 y 18 de septiembre el Foro denominado "***Institutos de Planeación, Por un desarrollo urbano integral***", en el que se discutió la iniciativa objeto del presente dictamen y cuyas opiniones, observaciones y discusiones forman parte



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

de la propuesta final, sin que se desvirtuara el espíritu de la iniciativa, planteado por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

DUODÉCIMA. Finalmente para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto el Diputado Morales Vázquez y las adecuaciones hechas por la dictaminadora, respecto del cuerpo normativo vigente.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XL. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XL. ...</p> <p>XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio.</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados.</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
	conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.
Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.	Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; VII. a la XI. ... XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; VII. a la XI. ... XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	<p>otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>	<p>coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.</p>
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.	competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.
Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas. 	Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.
Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.	Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que **se reforman** el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 17; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción III al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se **adicionan** las fracción XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los términos siguientes:

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 67102



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XL. ...

XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio.

XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados.

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de **planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano**, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a la V. ...

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, **evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

VII. a la XI. ...

XII. **Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;**

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la **conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a la XXI. ...

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de **planeación**, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXII. a la XXXII. ...

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a la VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de **los municipios asociados**, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a la XIII. ...

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, **municipios asociados** o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a la **XVIII.** ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en **el asesoramiento y capacitación sobre** la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o **para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso,** convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. a la **XXVII.** ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a la **V.** ...

VI. **Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como** participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

comunes; **así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.**

VIII. a la XXV. ...

XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII. ...

VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a la XVI. ...

XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, **la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.**

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados **en el territorio de una entidad federativa o** en el territorio de entidades federativas vecinas.

...

...

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, **procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.**

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Institutos de Planeación Metropolitana, Estatal, Multimunicipal y Municipal.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. a la II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, **así como los institutos metropolitanos de planeación**, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. a la V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a la XII. ...

XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, **procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación** y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Artículo 42. Las leyes locales establecerán **de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal** de planeación para las localidades menores a **cien mil habitantes** que, en su caso, **tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos** deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



16a. Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	14. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal.
PARTIDO	Movimiento Regeneración Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Leticia Arlett Aguilar Molina	Ausentes	
 Víctor Gabriel Varela López	Ausentes	
 Samuel Herrera Chávez	A favor ✓	
 Gabriela Cuevas Barron	Ausentes	
 César Agustín Hernández Pérez	A favor ✓	26/11/2020 11:34:04 a. m.FA3180C7D633364667CFC1221A9 DAA2E26DBD2F87A937D0A62C292F E2B30742125DC9E83022DB2DC7191 ADD25E11DF90EFD8AC61390107AB 47429DD00E3DDC4F



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Rafael Hernández Villalpando

A favor ✓

26/11/2020 11:29:04 a.
 m.57FBA0161A0A04F555562E35E5FA
 0BA41430D59A7F72AE342C2443A57
 449493C492F1B05559073705034DB7
 A331106BF4CAC114EE79394BF2AC0
 42AC63CF3ACA



Lucio De Jesús Jiménez

A favor ✓

26/11/2020 11:29:04 a.
 m.C40766FF179DFC83E873AD4BF81
 8201BB36CB333FF7410D7BDFB2E69
 9FC83A22940FAD881A71DAB02866D
 7C0A5E2D1A9ECB6471EBFC0635399
 F8A5EAD3565EEE



Nohemí Alemán Hernández

A favor ✓

26/11/2020 11:29:03 a.
 m.9F696549A815F6E66288864A792D
 26180938C02DD8A8B22D05E8C0C5F
 47CBD3234F962E2003BDD0F18649C
 DFD6114C3C07F70E36A10C9856BE9
 8E0945BE24798



Adriana María Guadalupe Espinosa de los
 Monteros García

A favor ✓

26/11/2020 11:29:29 a.
 m.C568DEC299BE4E050A7086FB9C
 D4990905093981E11EA666E9D608D0
 3E3DD493539E951654F1997D3D39C
 5DF132569EFE6F1F3C4AB28EB4B82
 2905424EF97D70



Alejandro Mojica Toledo

A favor ✓

26/11/2020 11:28:55 a.
 m.E9AFC0C2229ADB950AA946101F
 4776DB37BA87A17A512C22B7CE934
 7CB3C45B402E5464A9AEF5813FFBB
 0B6C778D55418F16A8830B05C8D68
 C8AABDDB14903A



Raquel Bonilla Herrera

A favor ✓

26/11/2020 11:28:47 a.
 m.0F0D262CC7578E2E4B8F48B96A8
 A1A0639131EE1C9F327DCA37A2465
 EB6671B2411CDA2BAF70CF8666A89
 7475077E1298DB66F882FB9B7E2CE
 01A5406B366E55



Aleida Alavez Ruiz

A favor ✓



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor ✓

26/11/2020 11:28:43 a.
 m.9402EB0299B48EB0FC5342BF30B
 E92E1BFA150A28FAA60C73DF98D8
 DE20757C5087EAEFABDF1257746B1
 062A34D1E62FE4B32C057E272E416
 153396CEA421426



María Guadalupe Román Ávila

A favor ✓

26/11/2020 11:28:39 a.
 m.27442E6E39DCE0CE03F67A1B690
 FFAAD79F7D6FA2650A4B93765472F
 30F65D5198062D496F30E2E87C01D
 DA16A063DF21AC9F66728DC7B36E7
 48A42FB60D97EE



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor ✓

26/11/2020 11:28:31 a.
 m.C50FBE3406BE00F90729C189DA6
 C3861343667BC2065AD7B5FBBA78D
 E43D7FCD089CF256A208D685E72AB
 FEFDDCA94CD9AD7521EA64D9AD
 5C61E5D4E1A96185



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor ✓

26/11/2020 11:28:29 a.
 m.F72E10D70B01526790361EAAFDC
 265D888E86710F19972BCFC64A699
 A1DA35E7E2D88E23A7F8A08E13976
 59C589F429A54A36EB49B575B11833
 BFBDBCEE1FAB24



Ulises García Soto

A favor ✓

26/11/2020 11:34:14 a.
 m.DC0B41F8E47FB57970F4E406B7C
 56B4642564EAF5BDF05B7209458D2
 D25FE26E4C285D3F0A5A2AB4CCD9
 14511254FC269515C2A37B4D6CC20
 D9C80003EF30D80

PARTIDO Partido Acción Nacional

Diputado

Posicion

Firma



Lizbeth Mata Lozano

A favor ✓



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Absalón García Ochoa

A favor ✓



Adolfo Torres Ramírez

A favor ✓



Víctor Manuel Pérez Díaz

A favor ✓

26/11/2020 11:29:20 a.
m.3D861758B606010F507D6E3F88FF
CF2D5DB25E1EC143A46D5CB14853
D22626536DE05385384D2CA24D3F9
3EEE7D631350DADCBBFFB5119C4C8
CA581F8C323C799

26/11/2020 11:28:48 a.
m.56FE6C9D359152E19D774814B348
06DD2A9F6396109861DA23DA28379
A5E9DB1BBD5F97D6BF0D092FEDE6
F6B09876B327B5E7FA8F482390253A
5D2ABAE70DD24

PARTIDO

Partido Revolucionario Institucional

Diputado

Posicion

Firma



Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Ausentes ✓



Ana Lilia Herrera Anzaldo

A favor ✓



Oscar Jiménez Rayón

A favor ✓



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Brasil Alberto Acosta Peña

A favor ✓

PARTIDO Partido del Trabajo

Diputado

Posicion

Firma



Emilio Manzanilla Téllez

Ausentes



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor ✓

26/11/2020 11:28:46 a.
 m.A778C4709E8873B51B8304E2B209
 25B49556769460864661C78D64BDF8
 2580C0DF681F787F081731E776B10D
 BD1F92E719E56C788A1266EC3B957
 70B87BF6D36

PARTIDO Movimiento Ciudadano

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Gabriela Medina Ortiz

A favor ✓



Pilar Lozano Mac Donald

A favor ✓

26/11/2020 11:28:28 a.
 m.EB571D15791F689D2FAC4F52CE5
 E23CDD08280EC90E9C1D0EDBB09F
 3AC47DCF87B09CB0D22D881C70E5
 BA87EEB3262533611F9F6450406402
 A0EB10D9507609D

PARTIDO Partido Encuentro Social





CÁMARA DE
DIPUTADOS


SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario


16a. Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020

Diputado	Posicion	Firma
 Armando González Escoto	A favor ✓	
 Francisco Javier Saldivar Camacho	A favor ✓	26/11/2020 11:28:27 a. m.458C234B6A77FC9AC7217581DD7 0AA52AF5E545EA75B401C05F865BC F609EC10C5EF2B82C641FB7740590 DD86DCFB338824D298C31510F6654 076BA9EEDBA89F
PARTIDO Partido Revolución Democrática		

Diputado	Posicion	Firma
 Norma Azucena Rodríguez Zamora	A favor ✓	26/11/2020 11:28:44 a. m.D1DFF83222D657C4D17C50C13FC 397D27717AE78E51781ED382F24322 52107AC04253A5250A3CE2DEAD7B4 9102F607A6F574D3C1B95A97D34CE 8694A8F2BD890
PARTIDO Sin Partido		

Diputado	Posicion	Firma
 Carlos Alberto Morales Vázquez	A favor ✓	26/11/2020 11:28:41 a. m.8235B2CB0B34C137CA8DF39EC91 237546F53C7951EB01F747765C0A63 32842381AEB2223267BC5103951D8B EA6DFFAC59070EA36B2C99F7AC77 C1851AC26A4F3

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>